

PUBLICACION DE AVISO

No. 004 DEL 2022

11 DE FEBRERO DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor ÁLVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060018225 del 05 de noviembre de 2021, mediante comunicación No. 20216060370021 de fecha 24 de noviembre de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Inter-rapidísimo, de acuerdo con la Guía No. 700067644295 de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, toda vez que no reside allí.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor ÁLVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor ÁLVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ, en calidad de titular de dominio del predio denominado LOTE RURAL, ubicado en la vereda El Tropezón, del Municipio de Bosconia, Departamento de El Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060018225 del 05 de noviembre de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060018225 del 05 de noviembre de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.02.13 10:37:59
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060018225



Fecha: 05-11-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, ubicado en la vereda El Tropezon, jurisdiccion del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060018225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 3 Bosconia Fundación, ubicado en la vereda El Tropezon, jurisdicción del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de

infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con YUMA CONCESIONARIA S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **3NIB0203** elaborada el 25 de mayo de 2016, y actualizada el 13 de octubre de 2020, por YUMA CONCESIONARIA S.A., en el Tramo 3 Bosconia –Fundación, con un área de terreno requerida de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.788,99 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **PR02+665.65 (I)** y la final **PR02+798.27 (I)**, margen izquierdo del predio denominado **LOTE RURAL**, ubicado en la vereda El Tropezón, del Municipio de Bosconia, Departamento de El Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-44272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **000200000225000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 29.71 metros, lindando con LIBIA ESTHER ANDRADE ARIAS; **ORIENTE**: En longitud de 132.95 metros, lindando con VÍA BOSCONIA-FUNDACIÓN; **SUR**: En longitud de 28.98 metros, lindando con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI; **OCCIDENTE**: En longitud de 133.53 metros, lindando con ÁLVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
M1. Alberca en concreto fundido en sitio con levantamiento en muros de 0.15 m de espesor, 2.10 m de profundidad, placas de 0.15 m de espesor y boca con medidas (Ancho: 1.15 m y Largo: 1.10 m). Dimensiones (Ancho: 4.0 m y Largo: 4.0 m).	1,00	Und
M2. Zona dura con medidas (2.17 m * 75,0 m), en cemento burdo con 0.10 m de espesor.	162,75	M2
M3. Bordillo en concreto con medidas de 0.20 m de espesor y 0.20 m de altura. Dimensión (Largo: 68,47 m).	68,47	m

RESOLUCIÓN No. 20216060018225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, ubicado en la vereda El Tropezon, jurisdiccion del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. ”

M4. Zona dura con medidas (Largo: 5.70 m y Ancho: 1.90 m) en cemento burdo con 0.24 m de espesor; con acabado en forma circular al final del piso de 6.00 m de diámetro.	10,83	M2
M5. Bordillo en concreto con medidas de 0.13 m de espesor y 0.40 m de altura. Dimensión (Largo: 18.80 m).	18,80	M
M6. Zona dura con medidas (Largo: 13.30 m y Ancho: 1.96 m), en cemento burdo con 0.16 m de espesor.	26,06	M2
M7. Muro en mampostería en ladrillo de arcilla pañetado con medidas de 0.25 m de espesor y 1.0 m de altura.	131,01	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
GUACIMO (Ø > 0.30 M)	5	UND
GUACIMO (Ø ≤ 0.20 M)	12	UND
GUACIMO (Ø ≤ 0.10 M)	27	UND
TOTUMO (Ø >0.30 M)	4	UND
UVITO (Ø > 0.30 M)	3	UND
UVITO (Ø ≤ 0.20 M)	14	UND
UVITO (Ø ≤ 0.10 M)	2	UND
SANTA CRUZ (Ø > 0.30 M)	2	UND
LEUCAENA (Ø ≤ 0.20 M)	3	UND
LEUCAENA (Ø ≤ 0.10 M)	1	UND
GUAYACAN (Ø > 0.30 M)	2	UND
LEUCAENA (Ø ≤ 0.30 M)	1	UND
CHANGAO (Ø ≥ 0.10 M)	28	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.10 M)	12	UND
AROMO (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
MORA (Ø ≥ 0.10 M)	31	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.20 M)	8	UND
UVITO (Ø ≥ 0.20 M)	13	UND
CHANGAO (Ø ≥ 0.20 M)	11	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.20 M)	12	UND
CORALIVE (Ø ≥ 0.20 M)	17	UND
VAINILLO (Ø ≥ 0.20 M)	8	UND
MORA (Ø ≥ 0.50 M)	1	UND
DIVIDIVI (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.10 M)	28	UND
CEIBA BRUJA (Ø ≥ 1.40 M)	1	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.20 M)	7	UND
AROMO (Ø ≥ 0.10 M)	23	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.10 M)	13	UND
CEIBA DE LECHE (Ø ≥ 0.60 M)	1	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 192 del 09 de junio de 2007, otorgada por la Notaria única de Bosconia (Cesar).

Que de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario señor **ÁLVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.007.160 adquirió el inmueble a título Compraventa que efectuare a la señora **YOYSE ANDRADE ARIAS**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 192 del 09 de junio de 2007, otorgada por la Notaria única de Bosconia (Cesar), debidamente registrada e inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-44272. A continuación, se indica el propietario del predio denominado “**LOTE RURAL**”,

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 25 de mayo de 2016 realizó el estudio de títulos, actualizado el día 5 de febrero de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando sea cancelada la medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCCIÓN REAL impuesto mediante oficio No. 2245 del 03 de agosto de 2010 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, de conformidad a lo establecido en artículo 22 de la ley 1682 del 2013.

RESOLUCIÓN No. 20216060018225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, ubicado en la vereda El Tropezon, jurisdiccion del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. ”

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES – LONJA PARA INFRAESTRUCTURA, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES – LONJA PARA INFRAESTRUCTURA emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 3NIB0203 de fecha 27 de junio del 2016 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.502.181 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **3NIB0203** de fecha 27 de junio de 2016, formuló al señor **ÁLVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ** en calidad de titular del derecho real de dominio Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-42031 de fecha 22 de agosto de 2016, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-42031 de fecha 22 de agosto de 2016, fue notificada el 27 de octubre de 2016 al señor **JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ** en calidad de apoderado judicial de conformidad con el poder debidamente protocolizado y aportado.

Que mediante oficio No. YC-CRT-42033 de fecha 27 de octubre de 2016, **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-42031 de fecha 22 de agosto de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-44272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, la cual se consigna en la anotación No. 5.

Que, con posterioridad a la notificación y registro de la Oferta Formal de Compra, se determinó que el área a requerir es mayor, de conformidad a lo establecido en la Ficha e Informe Predial de fecha 13 de octubre de 2020.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA REGIÓN CENTRAL, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA REGIÓN CENTRAL, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 3NIB0203 de fecha 30 de octubre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$51.822.860,06)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, descrita de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 3NIB0203				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. ALBERCA	1,00	UND	\$ 4.601.170	\$ 4.601.170,00
M2. ZONA DURA	162,75	M2	\$ 53.650	\$ 8.731.537,50
M3. BORDILLO	68,47	ML	\$ 16.950	\$ 1.160.566,50
M4. ZONA DURA	10,83	M2	\$ 56.880	\$ 616.010,40
M5. BORDILLO	18,80	ML	\$ 28.700	\$ 539.560,00
M6. ZONA DURA	26,06	M2	\$ 72.070	\$ 1.878.144,20
M7. MURO	131,01	ML	\$ 104.590	\$ 13.702.335,90
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 31.229.324,50
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 15.817.400,00	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 15.817.400,00
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (Ha)	0,378899	Ha	\$ 12.605.300	\$ 4.776.135,56
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 4.776.135,56
TOTAL AVALÚO			\$ 51.822.860,06	

VALOR EN LETRAS: CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 20216060018225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, ubicado en la vereda El Tropezon, jurisdiccion del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. ”

Fuente: Avalúo comercial de fecha 30 de octubre de 2020 elaborada por la Lonja Región Central.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **3NIB0203** de fecha 30 de octubre de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-95482, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-95482, fue notificada al señor **ÁLVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ** en calidad de titular del derecho real de dominio mediante aviso No. 281 del 21 de junio de 2021 fijado en la página web de la sociedad concesionaria el 29 de junio de 2021 y desfijado el 6 de julio de 2021, quedando notificado el 30 de junio de 2021

Que mediante oficio No. YC-CRT-96258, **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-95482, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-44272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, la cual se consigna en la anotación No. 7.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-44272** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, sobre el inmueble recaen los siguientes Gravámenes:

- **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL** Mediante oficio No. 2245 del 3 de agosto de 2010 del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, debidamente registrada en anotación 4, el día 11 de agosto de 2010.

Que mediante memorando No. 20216040114843 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **3NIB0203** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, EN REORGANIZACIÓN mediante radicado ANI No. 20214090923562.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **3NIB0203** elaborada el 25 de mayo de 2016, y actualizada el 13 de octubre de 2020, por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, EN REORGANIZACIÓN en el Tramo 3 Bosconia –Fundación, con un área de terreno requerida de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.788,99 m²)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **PR02+665.65 (I) y la final PR02+798.27 (I)**, margen izquierdo del predio denominado **LOTE RURAL**, ubicado en la vereda El Tropezón, del Municipio de Bosconia, Departamento de El Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-44272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **000200000225000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 29.71 metros, lindando con **LIBIA ESTHER ANDRADE ARIAS**; **ORIENTE:** En longitud de 132.95 metros, lindando con **VÍA BOSCONIA-FUNDACIÓN**; **SUR:** En longitud de 28.98 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**; **OCCIDENTE:** En longitud de 133.53 metros, lindando con **ÁLVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ**. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 20216060018225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, ubicado en la vereda El Tropezon, jurisdiccion del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. ”

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
M1. Alberca en concreto fundido en sitio con levantamiento en muros de 0.15 m de espesor, 2.10 m de profundidad, placas de 0.15 m de espesor y boca con medidas (Ancho: 1.15 m y Largo: 1.10 m). Dimensiones (Ancho: 4.0 m y Largo: 4.0 m).	1,00	Und
M2. Zona dura con medidas (2.17 m * 75,0 m), en cemento burdo con 0.10 m de espesor.	162,75	M2
M3. Bordillo en concreto con medidas de 0.20 m de espesor y 0.20 m de altura. Dimensión (Largo: 68,47 m).	68,47	m
M4. Zona dura con medidas (Largo: 5.70 m y Ancho: 1.90 m) en cemento burdo con 0.24 m de espesor; con acabado en forma circular al final del piso de 6.00 m de diámetro.	10,83	M2
M5. Bordillo en concreto con medidas de 0.13 m de espesor y 0.40 m de altura. Dimensión (Largo: 18.80 m).	18,80	M
M6. Zona dura con medidas (Largo: 13.30 m y Ancho: 1.96 m), en cemento burdo con 0.16 m de espesor.	26,06	M2
M7. Muro en mampostería en ladrillo de arcilla pañetado con medidas de 0.25 m de espesor y 1.0 m de altura.	131,01	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
GUACIMO (Ø > 0.30 M)	5	UND
GUACIMO (Ø ≤ 0.20 M)	12	UND
GUACIMO (Ø ≤ 0.10 M)	27	UND
TOTUMO (Ø >0.30 M)	4	UND
UVITO (Ø > 0.30 M)	3	UND
UVITO (Ø ≤ 0.20 M)	14	UND
UVITO (Ø ≤ 0.10 M)	2	UND
SANTA CRUZ (Ø > 0.30 M)	2	UND
LEUCAENA (Ø ≤ 0.20 M)	3	UND
LEUCAENA (Ø ≤ 0.10 M)	1	UND
GUAYACAN (Ø > 0.30 M)	2	UND
LEUCAENA (Ø ≤ 0.30 M)	1	UND
CHANGAO (Ø ≥ 0.10 M)	28	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.10 M)	12	UND
AROMO (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
MORA (Ø ≥ 0.10 M)	31	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.20 M)	8	UND
UVITO (Ø ≥ 0.20 M)	13	UND
CHANGAO (Ø ≥ 0.20 M)	11	UND
TRUPILLO (Ø ≥ 0.20 M)	12	UND
CORALIVE (Ø ≥ 0.20 M)	17	UND
VAINILLO (Ø ≥ 0.20 M)	8	UND
MORA (Ø ≥ 0.50 M)	1	UND
DIVIDIVI (Ø ≥ 0.40 M)	1	UND
UVITO (Ø ≥ 0.10 M)	28	UND
CEIBA BRUJA (Ø ≥ 1.40 M)	1	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.20 M)	7	UND
AROMO (Ø ≥ 0.10 M)	23	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.30 M)	1	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.10 M)	13	UND
CEIBA DE LECHE (Ø ≥ 0.60 M)	1	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al **señor ÁLVARO DOMINGO ROMERO HENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.007.160 en calidad de titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, en virtud de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL**, inscrita en la anotación 4 del Folio de matrícula inmobiliaria y al Acreedor (Oscar Alex Guerra Bonilla), en virtud de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO CON ACCIÓN PERSONAL**, inscrita en la anotación 4 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 190-44272 de la Oficina de Registro de Instrumentos

RESOLUCIÓN No. 20216060018225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, ubicado en la vereda El Tropezon, jurisdiccion del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. ”

Públicos de Valledupar-Cesar, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05-11-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060018225 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado RUTA DEL SOL SECTOR 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, ubicado en la vereda El Tropezon, jurisdiccion del Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar. ”